El empleo es de todos Mintrabajo	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-05-AN-01 F-02
		Versión: 3.0
	FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	Fecha: Marzo 14 de 2019
		Página 1 de 1

2278

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	02EE2020717600100009320
FECHA RADICADO:	13 de agosto de 2020
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	NOEL RODRIGUEZ CUBIDES
IDENTIFICACIÓN:	16240435-8

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	13
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.*	01
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)*	01
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.*	7.69%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado, artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control.

A esta constancia se le debe relacionar los trabajadores cuyo contrato de trabajo venza antes de què expire la vigencia de la presente constancia.

NOMBRES Y APELLIDOS	CC No.	VENCE CONTRATO (D/M/A)

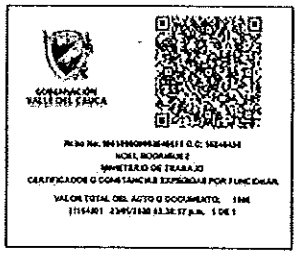
OBSERVACIONES:

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en la ciudad de Santiago de Cali (V), a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2020.

HELEN BARREIRO OSPINA

Verificó y Elaboró: J.A. Abadía
Revisó/Aprobó: Helen B.



NOEL RODRIGUEZ CUBIDES
NIT. 16.240.435-8
CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL A TÉRMINO INDEFINIDO

2279

Nombre del empleador:	NOEL RODRIGUEZ CUBIDES
Domicilio:	KM 12 via Cali Candelaria Cavasa Bodega 5
Representante legal:	NOEL RODRIGUEZ CUBIDES
Cédula de Ciudadanía:	16.240.435
Nombre del trabajador:	WILLIAM FERNANDO ARANGO MURILLO
Identificado con:	Cédula de Ciudadanía No. 1.113.520.908 de Candelaria
Lugar de residencia:	Villagorgona-Candelaria
Teléfonos:	3146233087/3137439224
Cargo a desempeñar:	Auxiliar Administrativo
Fecha de inicio:	**24 de noviembre de 2018**
Salario:	Salario Mínimo Legal Vigente
Pagadero por:	Mensualidades vencidas

Entre el empleador y trabajador, identificados como ya se anotó, se suscribe el presente **CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñarse como Auxiliar Administrativo, a partir del día **24 de noviembre de 2018**, labor que desarrollará en **Cavasa Bodega NO.5**, Candelaria(Valle), o en los lugares que sean necesarios o asignados por el EMPLEADOR, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones. **SEGUNDA: OBLIGACIONES.-** Son obligaciones especiales del TRABAJADOR: a). Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración a las órdenes e instrucciones que le imparta al EMPLEADOR o sus representantes; b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato; c). Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario estipulado, pudiendo el EMPLEADOR efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. d). Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y/o cargo y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a la compañía. e) Cumplir y hacer cumplir debidamente los reglamentos de trabajo, de higiene y demás establecidos en la empresa contratante. f) Informar al Empleador cualquier cambio de dirección de su residencia. g) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador: 1) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten o menoscaben los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio o de un tercero. 2) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador. 3) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que puedan afectar en forma nociva la reputación del empleador y su buen nombre. 4) Autorizar el retiro o retirar personalmente de las instalaciones donde funciona la empresa, o donde preste sus servicios, elementos, máquinas, útiles y materias primas de propiedad del empleador, o del contratante del empleador, sin autorización escrita de este o de aquel. **TERCERA: SALARIO Y MODALIDAD DE PAGO.-** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario ya indicado, pagadero en la forma señalada. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I; II y del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los aportes a la seguridad social, se tendrá en cuenta, cuando a ello haya lugar, el límite máximo de cotización establecido en el artículo 3° del Decreto 510 de 2003, reglamentario del artículo 5° de la Ley 797 de 2003. El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos, siempre y cuando previamente el empleador o sus representantes autoricen por escrito el trabajo de tiempo suplementario, dominical o festivo. Cuando la necesidad de este trabajo ocurra de manera imprevista o inaplazable, deberá llevarse a cabo dicho trabajo y dar cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes dando las razones del caso. Por parte del empleador, no se reconocerá ni se pagará ningún trabajo suplementario o en los días de descanso legalmente obligatorio, que no cumplan con este requisito o no se hayan autorizado previamente. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.-** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria determinada en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador o sus representantes, pudiendo éste y/o aquellos hacer los ajustes o cambios de horario cuando lo estimen conveniente por razones del servicio de la labor contratada, respetando la jornada acordada contractualmente atendiendo la norma laboral. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma como lo prevé el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las partes de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del mismo Código. También el empleador, de ser necesario, podrá distribuir la forma de trabajo conforme lo prevén los artículos 165 y 166 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto 13 de 1967, Artículo 3°. **QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, y demás normas concordantes. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en los reglamentos de trabajo, de higiene y demás establecidos por el empleador, y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes. **SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **SÉPTIMA: CAMBIOS.** El trabajador acepta los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con lo indicado en el literal b), numeral 1°, del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **OCTAVA: DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA.** Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código. **NOVENA. TÉRMINO DEL CONTRATO.** El presente contrato será a

término indefinido pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto. **DÉCIMA: PERIODO DE PRUEBA.**- Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso EMPLEADOR y/o TRABAJADOR pueden darlo por terminado unilateralmente sin que haya lugar a indemnizaciones de ninguna naturaleza por dicha terminación, pero vencido el mismo el contrato perdurará, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo, teniendo presente lo expresado en el código sustantivo del trabajo. **UNDÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** – El contrato de trabajo se suspenderá de acuerdo con el artículo 51 del C. S. T., subrogado por el Artículo 4 de la Ley 50 de 1990. **DUODÉCIMA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, y demás normas concordantes. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en los reglamentos de trabajo, de higiene y demás establecidos por el empleador, y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes. **DECIMOTERCERA: AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL.** Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador descontar de su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. **DECIMOCUARTA. INVESTIGACIÓN Y/O DESCUBRIMIENTO.**- Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **DECIMOQUINTA.** EL **EMPLEADOR** podrá, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, practicar las pruebas de confiabilidad que considere necesarias, cuando quiera que sospeche de la comisión de alguna falta o lícito por parte del **TRABAJADOR** por causa o con ocasión de sus labores desempeñadas, dentro o fuera de las instalaciones de la empresa que le permitan esclarecer la conducta del **TRABAJADOR. DECIMOSEXTA. CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE LA REDACCION DEL CONTRATO.**- Este contrato se ha redactado estrictamente en consonancia con la ley y la jurisprudencia laboral y será interpretado de buena fe atendiendo el precepto del artículo primero (1o) del Código Sustantivo del trabajo, que dice: "la finalidad de este código es lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social". **PARÁGRAFO.** Hace parte integrante del presente contrato el Reglamento de Trabajo adoptado por el empleador. **DECIMOSÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. **DECIMOCTAVA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma por las partes que intervienen, en la ciudad de Candelaria a los 24 días del mes de noviembre de 2018.

EL EMPLEADOR
NOEL RODRIGUEZ CUBIDES
Representante Legal

william fernando A. cc 1113510908
EL TRABAJADOR
WILLIAM FERNANDO ARANGO MURILLO